

AVISO No. 367

26 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CATALINA EUGENIA MOLINA POTES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2754 del 14 de Julio de 2022

Persona a notificar: **CATALINA EUGENIA MOLINA POTES**

Dirección de notificación usuario **CALLE 5 NORTE No. 17-42 APTO 202, ED SAN FERNANDO**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 26 DE JULIO de 2022

Señor (a):

CATALINA EUGENIA MOLINA POTES

Dirección: **CALLE 5 NORTE No. 17-42 APTO 202, ED SAN FERNANDO**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 367 RES- PQRDS 2754 del 14 de Julio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 367 RES- PQRDS 2754** del 14 de Julio de 2022. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 80371"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 2754
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 80371

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CATALINA EUGENIA MOLINA POTES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **CALLE 5 N-17-48, APTO 202- ED. SAN FERNANDO, LOS PROFESIONALES**, se encuentra desocupado del 26 de Junio de 2022 al 30 de julio de 2022, para que no le sea facturad en este tiempo consumos. **Matrícula No. 80371**.
2. Que, al verificar, el sistema de medición del área comercial, se pudo evidenciar que, en el último mes facturado, se le facturo el consumo que presento el medidor de agua asignado al predio identificado con **matrícula 80371**.
3. Que tal como se percibe en la factura que ya fue generada para el mes de julio de 2022, se evidencia que el periodo facturado fue entre el 01 de junio de 2022 y el 01 de julio de 2022; y que el funcionario de la entidad, en la toma de lectura le aplico una observación de lectura como predio desocupado, a pesar de que la fecha de estado de desocupación del predio iniciaba según el usuario el día 26 de junio de 2022.
4. Que, a pesar de ello, la entidad no reliquidará esta cuenta y mantendrá la tarifa causada como predio desocupado; aun sin ser correspondiente al estado real de ocupación del predio durante ese periodo de facturación.
5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
6. Que, en relación a las cuentas de acueducto, alcantarillado y aseo no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste pues los valores facturados corresponden a lo registrado por el medidor asignado al predio. **Matricula No. 80371**.
7. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo **por un término de 1 mes más o hasta tanto el medidor registre movimiento**, para el predio identificado con **Matricula N°80371**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

8. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión a la peticionaria, señora **CATALINA EUGENIA MOLINA POTES**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto, alcantarillado y aseo correspondiente a la **Matrícula 80371**, ya que el medidor presento movimiento y de acuerdo al periodo de facturación del último periodo el predio estuvo ocupado hasta el día 26 de junio de 2022, que la usuaria afirma quedar solo el predio. **Matrícula 80371.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°80371**, por un término de **1 mes más o hasta tanto el medidor registre movimiento**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **CATALINA EUGENIA MOLINA POTES**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial

Empresas Públicas de Armenia E.S.P.